

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160165106-0099/2025**, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-1252 del 27 de junio de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica denominada amagamiento la mandarina, sobre las coordenadas Latitud Norte 6° 48' 8" Longitud Oeste 76° 8' 0", a la altura del predio denominado por el propietario como parcelación campestre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21687, localizado en sector manguruma, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 04 de julio de 2025, al correo electrónico borjaneyla@gmail.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 10 de julio de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Frontino, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 11 de julio de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-1736 del 28 de julio de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico**Concepto técnico:**

El día 11 de julio de 2025, CORPOURABA realizó visita técnica al proyecto de parcelación Villa Campestre, ubicado en el área urbana del municipio de Frontino, sector Manguruma, con el objetivo de verificar el punto donde se proyecta la construcción de dos cabezotes de 2.14mts de longitud, 1.20mts de altura, 0.76mts de ancho y un área de ocupación de 1.62 m² para descargar las aguas donde se va a realizar el proyecto.

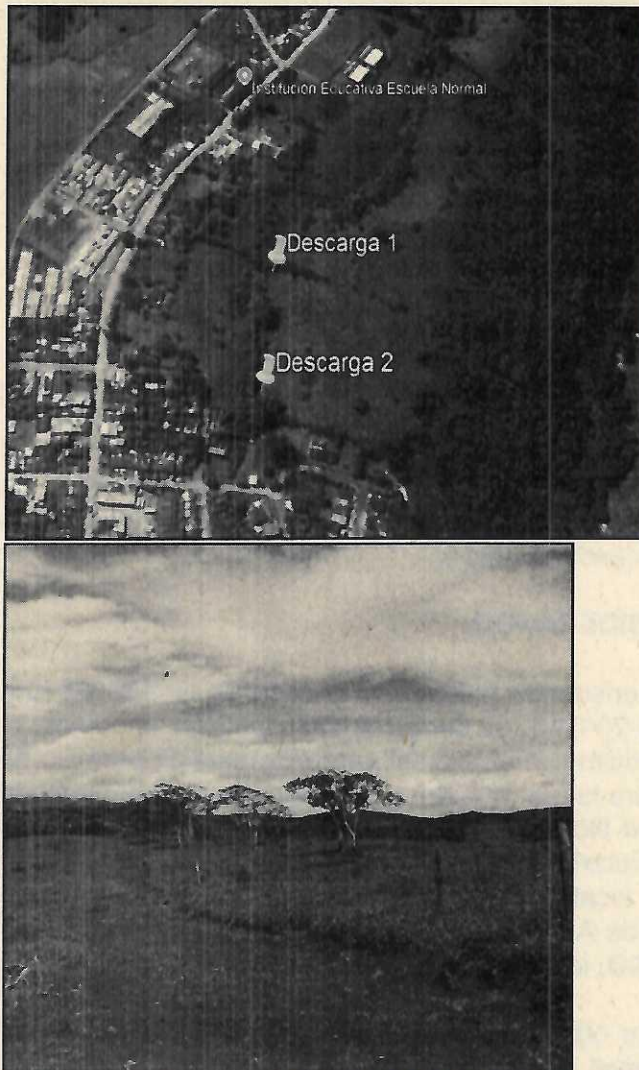


Ilustración 1. Ubicación del proyecto Villa Campestre

La visita fue atendida por la señora Neyla Borja Durango, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.743.788 del municipio de Frontino, representante legal del proyecto a ejecutar. Durante el recorrido se pudo observar que las aguas lluvias provienen del predio donde se construirá las vías de la parcelación. Para descargar las aguas recogidas de toda la parcelación, se construirá dos cabezotes.



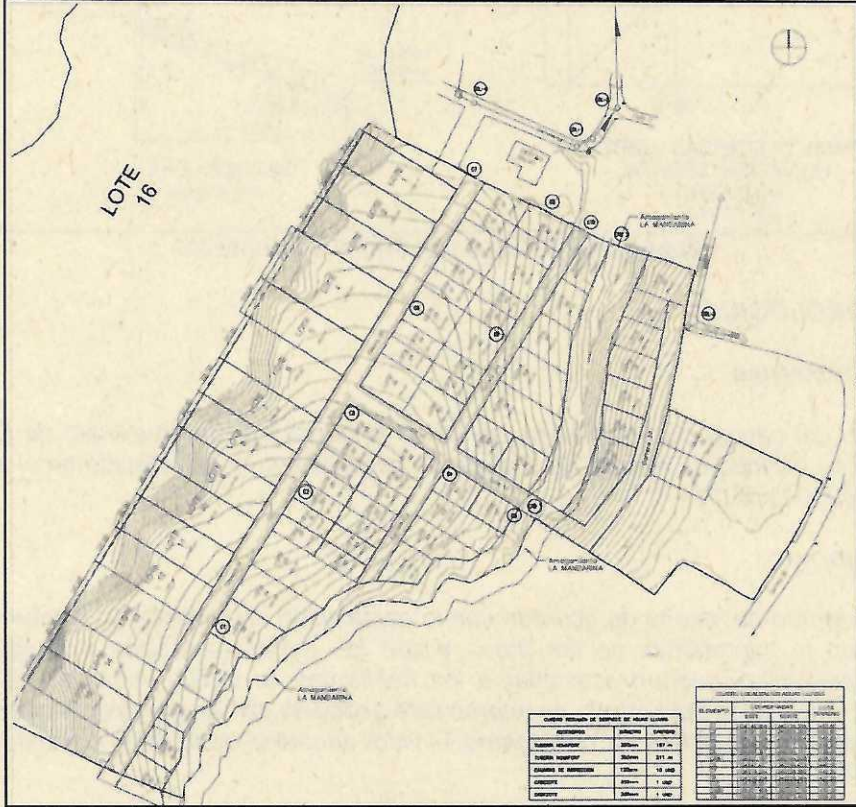
Ilustración 1. Puntos 1 y 2 de descarga de las aguas lluvias.

Los cabezotes descargan las aguas a una corriente hídrica que pasa por el predio, estas aguas se canalizan mediante cunetas que estarán ubicados en el perímetro de las vías de acceso de los diferentes lotes que componen el proyecto de parcelación. A continuación, se realiza el análisis del diseño del sistema de drenaje pluvial para la parcelación Villa Campestre, compuesta por aproximadamente 75 lotes, presentado por la señora Neyla Borja Durango.

Descripción de obra

Acorde a los diseños presentados por la señora Neyla Borja, el sistema de alcantarillado fluvial contara con cunetas de concreto que recolectara las aguas lluvias a los cabezotes estos tendrán las siguientes dimensiones: 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m² con una pendiente del lecho del 5%.

Ilustración 2. Trazado de red aguas lluvias en la parcelación Villa Campestre.



Fuente: Neyla Borja.

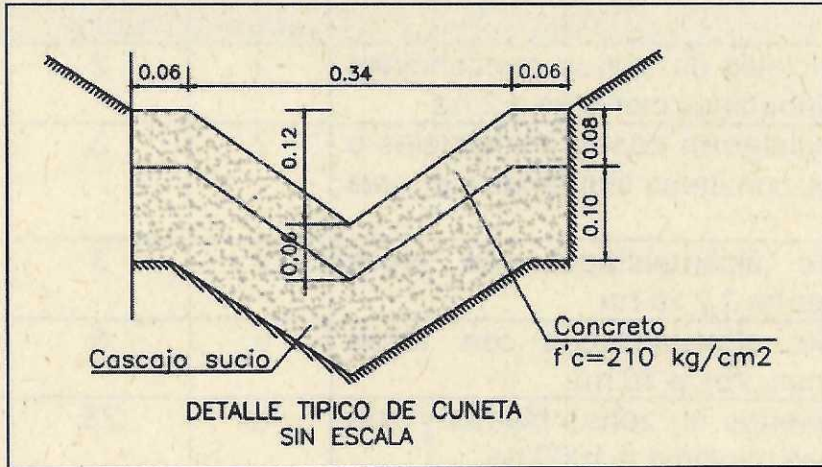


Ilustración 3. Diseño de cuneta

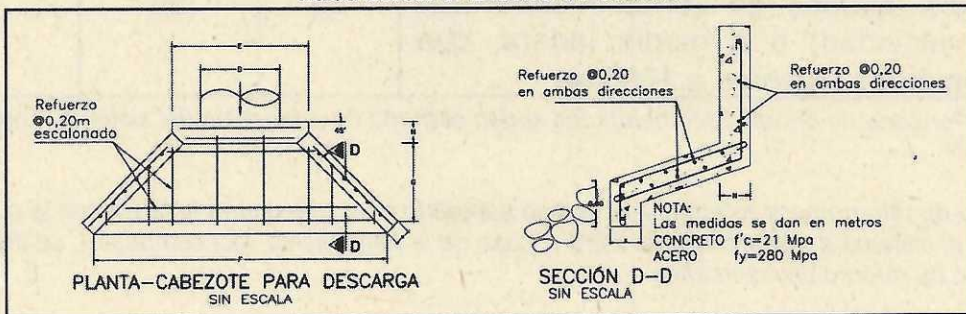
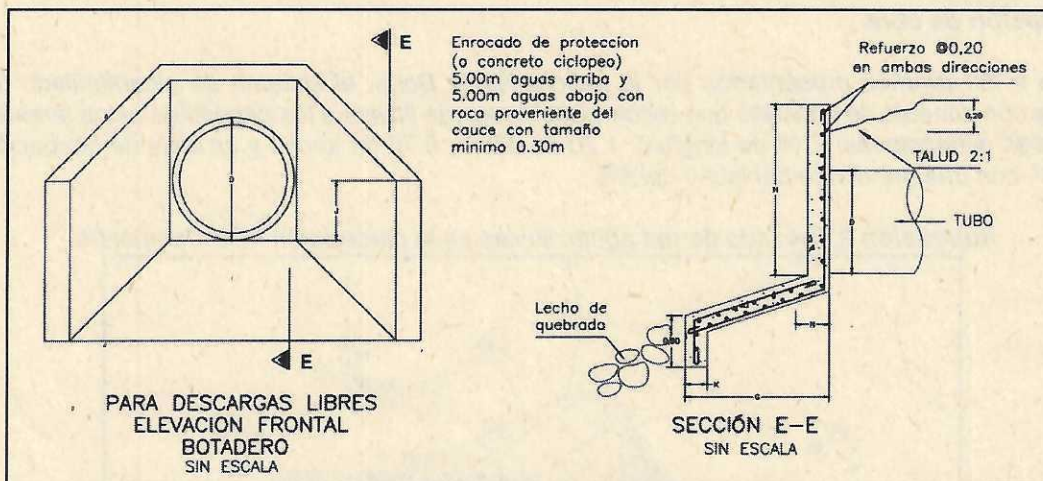


Ilustración 4. Vista planta del diseño del cabezote.


Ilustración 5. Elevación frontal del cabezote.

ANÁLISIS HIDROLÓGICO

Estación pluviométrica

Para el cálculo del caudal de agua lluvia, se utilizó la curva IDF del municipio de Cañasgordas, seleccionando un período de retorno de 5 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 0330 de 2017.

Periodo de retorno

El período de retorno de diseño de acuerdo con lo establecido en el RAS 2017 debe determinarse de acuerdo con la importancia de las áreas y con los daños, perjuicios o molestias que las inundaciones periódicas puedan ocasionar a los habitantes, el tráfico vehicular, el comercio, la industria, etc. La selección del período de retorno está asociada con las características de protección e importancia del área de estudio y, por lo tanto, el valor adoptado debe estar justificado de acuerdo con dicho criterio

Características áreas de drenaje	Mínimo (años)	Aceptable (años)	Recomendado (años)
Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores a 2 ha	2	2	3
Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales, con áreas tributarias menores a 2 ha	2	3	5
Tramos de alcantarillados con áreas tributarias entre 2 y 10 ha	2	3	5
Tramos de alcantarillados con áreas tributarias mayores a 10 ha	5	5	10
Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores a 1000 ha	10	25	50
Canales abiertos en zonas montañosas (alta velocidad) o a media ladera, que drenan áreas mayores a 1000 ha	25	50	100

Tabla 1. Períodos de retorno recomendados según el grado de protección del sistema. Tomada de RAS 2017

El periodo de retorno hace referencia al tiempo esperado para que ocurra la lluvia con la cual se ha diseñado el sistema de alcantarillado. Para el caso de la parcelación villa campestre, se diseña con un periodo de retorno de cinco años

Coefficiente de escorrentía

El coeficiente de escorrentía, *C*, es función del tipo de suelo, del grado de permeabilidad de la zona, de la pendiente del terreno y otros factores que determinan la parte de la precipitación que se convierte en escorrentía superficial.

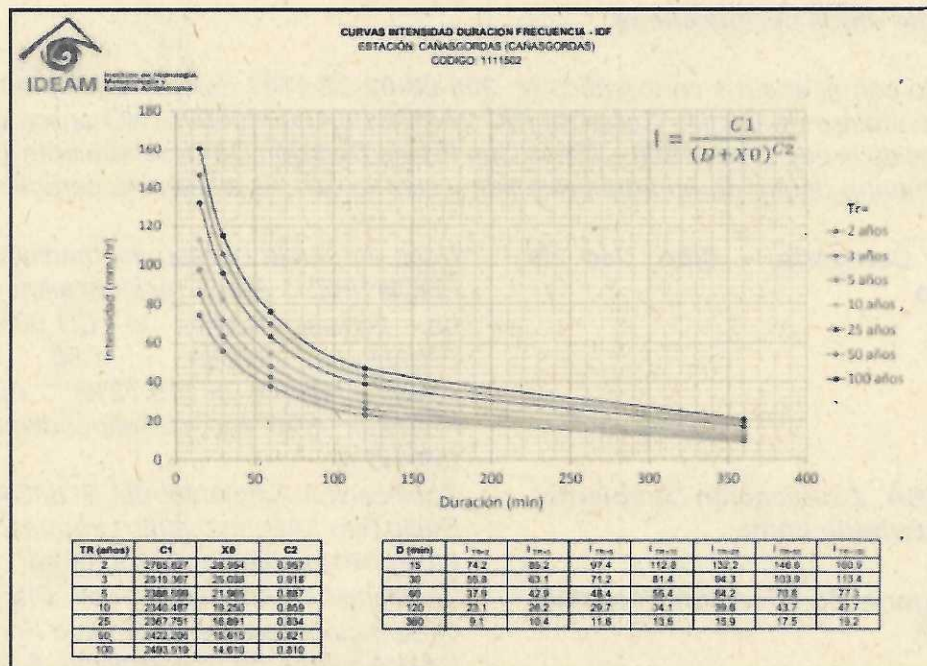
Tipo de superficie	C
Cubiertas	0.85-0,90
Pavimentos asfálticos y superficies de concreto	0.85-0,90
Vías adoquinadas	0.80-0,85
Zonas comerciales o industriales	0.85-0,90
Residencial, con casas contiguas, predominio de zonas duras	0.70-0,75
Residencial multifamiliar, con bloques contiguos y zonas duras entre éstos	0.70-0,75
Residencial unifamiliar, con casas contiguas y predominio de jardines	0.55-0,60
Residencial, con casas rodeadas de jardines o multifamiliares apreciablemente separados	0.40-0,45
Residencial, con predominio de zonas verdes y parques-cementerios	0.25-0,30
Laderas sin vegetación	0.55-0,60
Laderas con vegetación	0.25-0,30
Parques recreacionales	0.25-0,30

Tabla 2. Tipos de superficie

Para el caso de la parcelación Villa Campestre, al ser un conjunto residencial, se toma un coeficiente de escorrentía de 0,75.

Cálculo de intensidad de precipitación y tiempo de concentración

Para el cálculo de la intensidad de precipitación, se hace uso de las curvas IDF (Intensidad-Duración-Frecuencia). En este caso, se empleará la curva correspondiente a la estación meteorológica Cañasgordas, identificada con el código 1111502. Esta estación fue seleccionada debido a que el municipio de Frontino no cuenta con una curva IDF propia, y dada la proximidad geográfica entre Cañas Gordas y Frontino, se considera que las intensidades de precipitación pueden ser comparables. A continuación, en la gráfica 1 se muestra las curvas idf utilizadas.



Gráfica 1. Curvas IDF ESTACIÓN CAÑASGORDAS

Aguas Lluvias		
Estación Pluviográfica	Cañas Gordas	
Periodo de retorno	5 años	10 años
C1	2388,59	2340,49
Xo	21,965	19
C2	0,88700	0,85900

Tabla 3. Parámetros de la curva idf Cañasgordas

Cálculos sistema de alcantarillado aguas lluvias parcelación Villa Campestre.

En la tabla 5 se muestran los datos del diseño de la red de alcantarillado de aguas lluvias de la parcelación Villa Campestre. Esta tabla incluye la longitud de cada tramo de pozo de inspección (MH) a pozo de inspección, así como el diámetro correspondiente a cada sección.

Cámara		Q _{Total} aguas lluvias	Profundidad clave		Cota terreno		Cota batea a eje de cámara		Long. Tub.	Pen.	Diámetro Int.	Q _{Diseño}
Inicial	Final	[l/s]	Sup. [m]	Inf. [m]	Sup. [msnm]	Inf. [msnm]	Sup. [msnm]	Inf. [msnm]	[m]	[%]	[mm]	[l/s]
C1	C2	156,26	1,16	2,16	1453,80	1453,8	1452,30	1451,30	79,99	1,25	327	156,26
C2	C3	210,78	2,19	1,16	1453,8	1449,5	1451,27	1448,00	52,52	6,23	327	210,78
C3	C4	295,64	1,19	1,96	1449,5	1448,2	1447,97	1445,90	58,84	3,52	327	295,64
C4	C5	156,26	1,23	1,20	1448,2	1439	1445,87	1437,50	41,83	20,01	327	295,64
C5	CAB1	391,34	1,19	0,66	1439	1438	1437,47	1437,00	2,83	16,61	327	391,34
C6	C7	136,16	1,20	1,20	1446	1440,8	1444,50	1439,30	70,28	7,40	284	136,16
C7	C8	143,60	1,23	1,20	1440,8	1437,5	1439,27	1436,00	38,64	8,46	284	143,60
C8	C10	158,45	1,23	1,20	1437,5	1433	1435,97	1431,50	19,65	22,75	284	158,45
C10	CAB2	206,00	1,23	0,70	1433	1430	1431,47	1429,00	15,80	15,63	284	206,00
C9	C10	105,07	1,10	1,15	1439	1433	1437,60	1431,55	66,30	9,13	284	105,07

Tabla 4. Cálculos sistema de alcantarillado aguas lluvias parcelación Villa Campestre.

Consulta de datos cartográficos

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1701 del 20 de junio de 2025; el predio con número de Cédula Catastral PK 2841001001000300075, NO aplica dentro de los términos de la Ley 2^{da} de 1959 – Áreas Con Previa Decisión De Ordenamiento Territorial, NO se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:

POT Categoría – Tipo Uso de Suelo	Usos del Suelo Urbano del municipio de FRONTINO * Áreas residenciales: 1.85 ha, correspondiente al (21.99%) * Espacio público: 1.58 ha, correspondiente al (18.72%) * Aptitud Forestal: 4.98 ha, correspondiente al (59.10%)
POMCA Zonificación Ambiental, lo determina como	Zonificación Ambiental del POMCA Río Sucio Alto * Asentamiento Urbanos: 8.43 ha, correspondiente al (100.00%)
Categoría Zonificación Forestal - AFPP	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Aptitud Forestal * AUM = Área de Uso Múltiple: 6.36 ha, correspondiente al (75.40%) * AFPD =


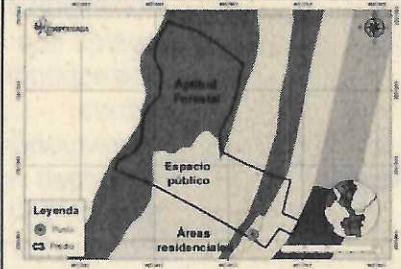


Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

	<p>Área forestal productora: 2.07 ha, correspondiente al (24.60%)</p>
<p>Cobertura del suelo</p>	<p>Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Mosaico de pastos y cultivos: 7.66 ha, correspondiente al (90.86%) * Vegetación secundaria o en transición: 0.65 ha, correspondiente al (7.71%) * Pastos limpios: 0.09 ha, correspondiente al (1.10%) * Mosaico de pastos con espacios naturales: 0.00 ha, correspondiente al (0.01%) * Tejido urbano discontinuo: 0.03 ha, correspondiente al (0.33%)</p>
<p>Según Gestión del Riesgo:</p>	<p>Amenaza alta y baja por inundación según PBOT</p>
<p>Observaciones</p>	<p>Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico de un afluente del río Mulatos, el cual abarca un área de 34.6 ha</p>

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ccuaf)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PBOT	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	<p>Usos del Suelo Urbano del municipio de FRONTINO</p> <p>* Áreas residenciales: 1.85 ha, correspondiente al (21.99%) * Espacio público: 1.58 ha, correspondiente al (18.72%) * Aptitud Forestal: 4.98 ha, correspondiente al (59.10%)</p>	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
3	POMCA - Zonificación Ambiental	<p>Zonificación Ambiental del POMCA Río Sucio Alto</p> <p>* Asentamiento Urbanos: 8.43 ha, correspondiente al (100.00%)</p>	El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 1.89 ha
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	<p>Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Aptitud Forestal</p> <p>* AUM = Área de Uso Múltiple: 6.36 ha, correspondiente al (75.40%) * AFPD = Área forestal productora: 2.07 ha, correspondiente al (24.60%)</p>	



7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Mosaico de pastos y cultivos: 7.66 ha, correspondiente al (90.86%) * Vegetación secundaria o en transición: 0.65 ha, correspondiente al (7.71%) * Pastos limpios: 0.09 ha, correspondiente al (1.10%) * Mosaico de pastos con espacios naturales: 0.00 ha, correspondiente al (0.01%) * Tejido urbano discontinuo: 0.03 ha, correspondiente al (0.33%)	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta y baja por inundación según PBOT	
9	Número de Cédula Catastral	2841001001000300075	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo 		POT - Uso del Suelo 	Zonificación Forestal 
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferny Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato : 

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por la señora **María Neyla Borja Durango**, identificada con cedula de ciudadanía 21.743.788 del municipio de Frontino, la intervención propuesta consiste en un sistema de alcantarillado pluvial orientado a recolectar y conducir de manera eficiente las aguas lluvias. Este sistema tiene como objetivo principal mitigar el riesgo de inundaciones dentro de la parcelación y en sus alrededores, especialmente durante eventos de lluvia intensa, contribuyendo así a un entorno más seguro y habitable para los futuros residentes.

La obra obedece a dos cabezotes de 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m² con una pendiente del lecho del 5%.

Para el caso del sistema de alcantarillado fluvial de la parcelación Villa Campestre, se toma un coeficiente de escorrentía de 0,75, y se diseña con un periodo de retorno de cinco (5) años.

Se ha determinado que el diseño del sistema de alcantarillado pluvial es capaz de manejar adecuadamente los caudales de escorrentía generados durante eventos de lluvia, asegurando que estos se mantengan dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y minimizando el riesgo de inundaciones locales.

Las pendientes establecidas en el diseño permiten un flujo adecuado y evitan estancamientos, lo que contribuye a la eficiencia del sistema y reduce el riesgo de obstrucciones.

Las áreas tributarias fueron correctamente delimitadas, lo que permitió estimar con precisión los caudales de diseño y dimensionar adecuadamente la red pluvial.

La incorporación de curvas IDF actualizadas provenientes del IDEAM garantiza que el diseño responde a condiciones climáticas locales y contribuye a la sostenibilidad del sistema.

El trazado de la red favorece una evacuación eficiente del agua lluvia, considerando las pendientes del terreno y las condiciones topográficas de la parcelación Villa Campestre.

Se deben realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los periodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener

un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños en la zona.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente, además de si en caso de ser necesario actividades de aprovechamiento forestal, notificar a la CORPORACIÓN para otorgar dicho permiso.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la por la señora **María Neyla Borja Durango**, identificada con cedula de ciudadanía 21.743.788 del municipio de Frontino, se emite **concepto favorable** para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el predio denominado Villa Campestre, el cual tiene como objetivo principal mitigar el riesgo de inundaciones dentro de la parcelación y en sus alrededores, especialmente durante eventos de lluvia intensa, contribuyendo así a un entorno más seguro y habitable para los futuros residentes, mediante un sistema de alcantarillado pluvial

Se recomienda acoger los diseños presentados por la señora **María Neyla Borja Durango**, identificada con cedula de ciudadanía 21.743.788 del municipio de Frontino, para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, con las siguientes características, dos (2) cabezotes de 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m², con una pendiente del lecho del 5%.

La señora Neyla Borja Durango deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Se deben realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los periodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños en la zona de construcción.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- La señora Neyla Borja Durango, se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica, por la construcción de la obra hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.
- La señora Neyla Borja Durango deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-1799 del 11 de septiembre de 2025, se requirió a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, para que se sirva presentar copia íntegra del acto administrativo mediante el cual la Alcaldía del municipio de Frontino, concede la correspondiente licencia de parcelación para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21687, localizado en sector manguruma, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para tales efectos se confirió el término de un (01) mes y se suspendió los términos en el marco del presente trámite ambiental.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 16 de septiembre de 2025.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-5485 del 18 de septiembre de 2025, la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución N° 200-03-20-03-1799 del 11 de septiembre de 2025, para lo cual adjunto copia de la Resolución N° 041 del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se concedió una licencia urbanística en modalidad de desarrollo para el proyecto "urbanización abierta villa campestre" según radicado 05284-0-23-0025.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que

ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1736 del 28 de julio de 2025, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-1701 del 20 de junio de 2025, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- La obra obedece a dos cabezotes de 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m². con una pendiente del lecho del 5%.
- Para el caso del sistema de alcantarillado fluvial de la parcelación Villa Campestre, se toma un coeficiente de escorrentía de 0,75, y se diseña con un periodo de retorno de cinco (5) años.
- El diseño del sistema de alcantarillado pluvial es capaz de manejar adecuadamente los caudales de escorrentía generados durante eventos de lluvia, asegurando que estos se mantengan dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y minimizando el riesgo de inundaciones locales.
- Las pendientes establecidas en el diseño permiten un flujo adecuado y evitan estancamientos, lo que contribuye a la eficiencia del sistema y reduce el riesgo de obstrucciones
- Las áreas tributarias fueron correctamente delimitadas, lo que permitió estimar con precisión los caudales de diseño y dimensionar adecuadamente la red pluvial
- El presente permiso de ocupación de cauce tiene como objetivo principal mitigar el riesgo de inundaciones dentro de la parcelación y en sus alrededores, especialmente durante eventos de lluvia intensa, contribuyendo así a un entorno más seguro y habitable para los futuros residentes, mediante un sistema de alcantarillado pluvial.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información allegada por la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-5485 del 18 de septiembre de 2025, esto es, copia de la Resolución ° 041 del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se concedió una licencia urbanística en modalidad de desarrollo para el proyecto "urbanización abierta villa campestre" expedida por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Frontino, se constató que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21687, localizado en sector manguruma, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, es el lote 66 el cual hace parte de los lotes resultantes de la urbanización.

De igual manera, se precisa que revisado el folio de matrícula inmobiliaria N° 011-21687, en el ítem denominado dirección actual del inmueble, se refiere lo siguiente "CL 15 # 37 - 49 UR VILLA CAMPESTRE LOTE 66" y en la descripción denominada cabidas y linderos se precisa que es respecto el lote 66, como se muestra en las imágenes que se citan.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/09/2025	Hora: 10 44 AM	No. Consulta: 711538870
N° Matricula Inmobiliaria: 011-21687	Referencia Catastral:	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: FRONTINO	Cédula Catastral:	
Vereda: FRONTINO	Nupre:	

Dirección Actual del inmueble: CL 15 # 37 - 49 UR VILLA CAMPESTRE LOTE 66**Direcciones Anteriores:**

Determinación:	Destinacion economica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 24/08/2023	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	Fecha de Instrumento: 29/06/2023
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz:		
• 011-21621		
Matricula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: U		

Cabidad y Linderos

LOTE 66 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 114, 2023/06/26, NOTARIA UNICA FRONTINO, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012. EL LOTE RESULTANTE ESTÁ SITUADO EN ÁREA URBANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTINO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN UNA LONGITUD DE 21.00 METROS CON LA CALLE 15, POR EL ORIENTE EN UNA LONGITUD DE 15.00 METROS CON LA CERCANA LOTE RETIROS Y ZONAS VERDES C, POR EL SUR EN UNA LONGITUD DE 21.00 METROS CON EL LOTE 62, POR EL OCCIDENTE EN UNA LONGITUD DE 15.00 METROS CON EL LOTE 61, LOTE REGULAR CUYA ÁREA ES 315.00M2.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1736 del 28 de julio de 2025, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica sin nombre, en las coordenadas Latitud Norte 06° 46' 2.3" Longitud Oeste 76° 8' 2.2" (cabezote de descarga 1) y Latitud Norte 06° 46' 5.9" Longitud Oeste 76° 8' 1.13" (cabezote de descarga 2), a la altura del predio denominado como parcelación campestre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21687, localizado en sector manguruma, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

Construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, con las siguientes características, dos (2) cabezotes de 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m², con una pendiente del lecho del 5%.

Parágrafo 1. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Acoger los diseños presentados por la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, con las siguientes características, dos (2) cabezotes de 2.14 de longitud, 1.20 de altura, 0.76 de ancho y un área de ocupación de 1.62 m², con una pendiente del lecho del 5%.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO QUINTO. La señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de la obra proyectada mediante el cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas y las presentadas en el estudio de socavación.
2. Realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los periodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños en la zona de construcción.
3. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Informar a CORPOURABA, la fecha en que iniciaran las actividades de construcción de la obra, así mismo, en el marco de la ejecución de las obras deberá informar las medidas ambientales implementadas que se deriven del desarrollo de la misma.
5. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
6. Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
7. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
8. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica sin nombre, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
9. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
10. Garantizar en todo momento el flujo de agua en la fuente hídrica sin nombre y garantizar que no se generen represamientos al momento de la construcción de la obra.
11. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

12. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica sin nombre, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
13. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
14. En caso de intervenir coberturas forestales deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
15. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
16. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

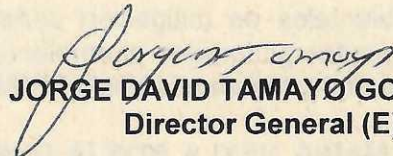
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA NEYLA BORJA DURANGO**, identificada con C.C. N° 21.743.788, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

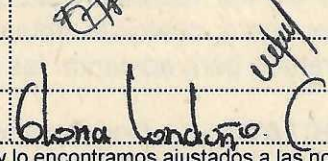
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		22/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165106-0099/2025